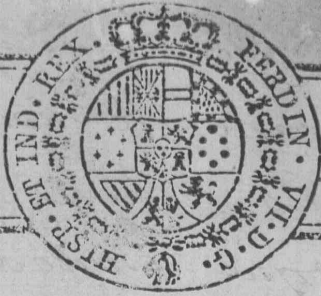


SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Escritura, dada p. el Rey la Constitución en 2 de Mayo de 1820

Escritura de alósim p. Juan José
Restañilla a D. Sebastian Tejero
Con consentimiento de los Vecinos
de la misma, a quien se le dan
de gratificación los 1/3 que
cubren las Espigas de los Cha-
parrales, y las fanegas de
trigo que resultan de igualada
en la dote que se le entrega su
esposa el día 29 de este
mes hasta otro tal día de otro
mes de 1821 =

En la Villa de Torre
mayor a veinte y nueve
de Junio de mil ochocien-
ta y veinte, los señores D.
que componen el Ayuntamiento
nuestro Constitucional de
la misma, el qual se com-
pone el Señor Juan Rubio,

Alcaldes Pedro Guzman, y Juan Pelar, Regidores, y Torib.
Dominguez, Jueces Personeros, con asistencia de la mayor
parte de Principales, y Vecinos de esta Villa, por ante mí.
Se acordó y se acordó: que en virtud de Acuerdo que
hubieron en solicitud a D. Sebastian Tejero, Cruzado
con Real aprobación, vecino de la Villa de la Roca
para que se ceste a comodarse, vivir este Comuni-
cacion, en su facultad de Medicina y Cirujia, y que
para dho fin se le proporcionarian los yntereses que
en el presente año, han cubido las Espigas de los
llamados Chaparrales, que acuden a la Caridad de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

quedando a voluntad y
voluntad, el apusarse de higuales con todo aquel
Vecino que a bien lo tubiere, y despues se acordare
abito de todo lo que resultare, con respecto a
los higuales, manifestandole las fanegas de grano
que por dha higuales componian; se Verifique asi de
que se le pavo abito de las fanegas resultadas, lo que
manifiesta la lista que adho el Sr. Sebastian Pello
entregado para su libro, de que contesto por
creerme estava gustoso, el asistir a este Vecindario
de la gratificacion de predichos Vecientos un. y
fanegas de trigo, que resultan de la lista; quien
por el Ayuntamiento y Vecindario, le aya admi-
tido, como tambien, que se le aya trasladar desde dho
Pueblo de la Noca a esta villa, a su mujer, familia
y muebles, llevando para ello, los carros y carga
necesarias, que sean necesarias, hasta su remouer
y dicha Contrata es de asistir, a referido Vecindario
desde el dia veinte y nueve de Junio del corriente
año, hasta otro tal dia. del año Venidero del
mil ochocientos veinte y uno, a lo que se le
aya poder compeler, y apremiar por todo rigor
de derecho, a su cumplimiento; y el Ayuntamiento
ala entrada en su asistencia, le aya entregar
los Vecientos un. mencionados; y obligar a los Veci-
nos, que obedieren, a que verifiquen su pago, a su



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Facilitado; Jurada y el Rey la Com^a en 9 de Mayo de 1820.

Exempta de coacción de Herrero
para el presente año. 1820.
quedará pendiente en 1.º de Agosto
y cumplirá en otro tal día del
año venidero de 1821.

En la Villa de Torre Mayor
á treinta y uno de Julio
de mil ochocientos veinte

donde señores que componen el Ayuntamiento Cons.
titucional de la misma, hallándose juntos como
lo es de costumbre por entonces el Sr. D. Juan
de Ayuntamiento de persona. Fue en atención a que
es llegado el tiempo de hacer acofamientos de
Maestro de Terreros, que asista con su oficio a
los trabajos de esta villa para la Barbeckera
Cementería y demás necesarios y todo el corriente
año desde luego, y habiéndose presentado Juan
Regalado Vecino y maestro Herrero de esta villa
y Miguel Peráñez, del mismo oficio, Vecino de
la Puebla de la Calzada, quienes conferenciando
entre uno y otro, hizo más mejora adho la
trabaja el Sr. Miguel Peráñez; a quien se le tiene
y tendrá y tal Herrero de esta villa. Cuyo puer
cuyo dara ala exactitud de su cometido cargo
y ejemplo de cada día primero de Agosto de este
cumplirá otro tal día del año venidero.



de mil ochocientos Veintey uno, no faltand. aia
condiciones, que se cyusararon, a Miguel Perera
se le adedan en todo el año, nueve quartillas
de trigo y junta en esta forma: Tres Quartilla
en San Miguel: Venidoro; tres D. en conclusion
de Sementera y las tres restantes despues de
la barbechera. que este ha de hacer todo
de nuevo, lo que arrastre el arado: una
Acha = un Podon, Sacho, y arador, componer
y representar los anchos. vrosos: a todo lo que
le obligar con su persona y bienes, muebles
y raices, havidos y q. aver, con renuncion
de todas y quantas leyes se puedan favorecer
para que adhs. cumplimentar lo compelan
y apremien q. todo rigor de derechos, y en caso
contrario, a su Padre, y hermanos, ambo
edho oficio Erro que cumpliran, si falta
de hubiere, y el Ayuntamiento le obligar
al mismo modo a hacer se le pague refer.
de Contrato, firmando. dho. Señores, y los
obligados, que supieron en dia 3. de Oidia mes y año =

Juan Pulpis Pedro Guzman

Senal de la Dip. de Badajoz
Juan Pulpis: Pedro Guzman, p. el q. notario
y el mismo. Ferrero

Alonso Gomez de la Cruz
Dip. de Badajoz

